1. **IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.**

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN**

**RAD.** 19001333300720150038500

**DEMANDANTE:** RODRIGO HOYOS MUÑOZ Y OTROS

**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE CALDONO (CAUCA), DEPARTAMENTO DEL CAUCA, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, FLOTA MAGDALENA

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** ALLIANZ SEGUROS S.A., QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA S.A.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.

**CASE: 11808**

1. **ETAPAS DE LA AUDIENCIA.**

* **Asistencia**
* **Saneamiento:**

Durante el desarrollo de la etapa de saneamiento, el despacho analizó la solicitud de declaratoria de ineficacia del llamamiento en garantía presentada por AXA COLPATRIA en la contestación de la demanda.

Advierte el despacho que, en efecto, la providencia que admitió el llamamiento en garantía fue el Auto Interlocutorio 0999 del 24 de julio de 2017, y que esta decisión se notificó a la aseguradora el 24 de septiembre de 2018, cuando ya habían transcurrido más de 6 meses desde la admisión; razón por la cual operó la ineficacia del llamamiento prevista en el artículo 66 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **DECLARA** la ineficacia del llamamiento en garantía de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. efectuado por FLOTA MAGDALENA S.A., de conformidad con lo expuesto.

Frente a la decisión, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Al respecto, el despacho recuerda que en cuanto al recurso de apelación presentado en forma subsidiaria del de reposición, debe decirse que no es procedente, dado que el auto recurrido no se encuentra enlistado en los autos susceptibles de dicho recurso. Seguidamente, reitera su posición, comoquiera que la ineficacia del llamamiento se presentó al haber transcurrido más de 6 meses desde la admisión del mismo y la notificación a la aseguradora, en los términos del artículo 66 del CGP.

Por las razones expuestas, se decide: PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación formulado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto. SEGUNDO**: NO REPONER PARA REVOCAR**, la decisión de declarar la ineficacia del llamamiento en garantía efectuado por FLOTA MAGDALENA S.A. en relación con AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. adoptada durante la presente diligencia. Sin objeciones, se declara ejecutoriada la decisión.

**En este punto, finaliza la participación de AXA COLPATRIA en el proceso.**